



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017**

**PROMOVENTES: PARTIDO POLÍTICO
NACIONAL MORENA Y CONCIENCIA POPULAR
DE SAN LUIS POTOSÍ**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**COMISIÓN DE RECESO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN,
CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERÍODO DE
DOS MIL DIECISIETE**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, se da cuenta a la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y a los **Ministros Alberto Pérez Dayán y Eduardo Medina Mora I.,** integrantes de la **Comisión de Receso correspondiente al primer periodo de sesiones del dos mil diecisiete,** con los oficios y anexos depositados el once y trece de julio de dos mil diecisiete en la oficina de correos de la localidad, recibidos el veinte y veintiuno de los mismos mes y año, respectivamente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números **37054 y 37119,** y que se describen a continuación:

Oficio CJE/178/2017 de Daniel Pedroza Gaitán, quien se ostenta como Consejero Jurídico de San Luis Potosí.	Original
Un ejemplar del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la publicación del cinco de septiembre de dos mil quince, que contiene la declaración de validez de la elección de Gobernador Constitucional de la entidad para el periodo del veintiséis de septiembre de dos mil quince al veinticinco de septiembre de dos mil veintiuno.	Original
Nombramiento de Daniel Pedroza Gaitán como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, el veintiséis de septiembre de dos mil quince.	Copia certificada
Un ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, correspondiente a la publicación del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, que contiene el Decreto seiscientos cincuenta y tres (0653), cuya invalidez se demanda.	Original
Oficio CAJ-LXI-229/2017 de Manuel Barrera Guillén, quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso de San Luis Potosí.	Original
Acta de la Sesión Ordinaria número 73 de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso de San Luis Potosí, correspondiente al veintinueve de junio de dos mil diecisiete.	Copia certificada

Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de julio de dos mil diecisiete.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017

Conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de cuenta, suscritos por el Consejero Jurídico y el Presidente de la Diputación Permanente del Congreso, ambos de San Luis Potosí, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostenta, conforme a las constancias que exhiben y los artículos que invocan, rindiendo en tiempo y forma los informes solicitados a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad en las acciones de inconstitucionalidad **54/2017** y **55/2017**; designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 11, párrafos primero y segundo, 31 en relación con el 59 y 64, párrafos primero y segundo de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la citada ley.

Por otra parte, se tiene al Poder Ejecutivo del Estado desahogando el requerimiento formulado en proveído de cuatro de julio del presente año, al remitir a este Alto Tribunal un ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que se publicó el Decreto controvertido, en términos del artículo 68, párrafo primero, de la ley reglamentaria de la materia.

60



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017

Por otro lado, en virtud de que el Poder Legislativo de San Luis Potosí, no envió copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, que le fueron requeridos por este Alto Tribunal, en consecuencia, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero de la ley reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **nuevamente se requiere al referido Poder para que dentro del plazo de tres días naturales**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, los remita a esta Suprema Corte en copia certificada, apercibido que, de incumplirse, se **resolverá** el asunto con los elementos con que se cuenta.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley reglamentaria de la materia, se **habilitan** los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por otro lado, con copia de los informes de cuenta córrase traslado al Partido Político Nacional Morena y a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en el entendido de **que** los anexos quedan a su disposición para consulta, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

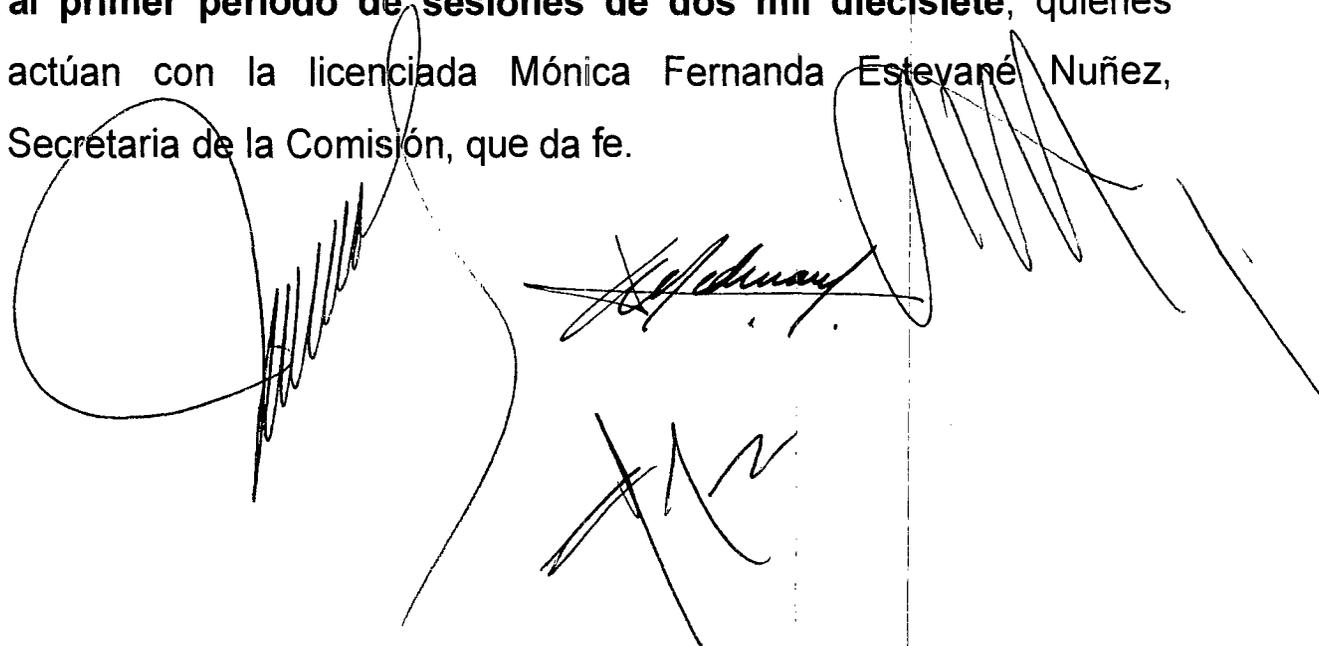
Conforme a lo dispuesto por el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

4

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2017
Y SUS ACUMULADAS 55/2017 Y 77/2017

Lo proveyeron y firman la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y los **Ministros Alberto Pérez Dayán** y **Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso** correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Nuñez**, Secretaria de la Comisión, que da fe.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and somewhat circular. The middle signature is more horizontal and appears to be 'Eduardo Medina Mora'. The signature on the right is also horizontal and appears to be 'Alberto Pérez Dayán'. There are some additional scribbles and lines around these signatures.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, dictado por la **Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos** y los **Ministros Alberto Pérez Dayán** y **Eduardo Medina Mora I.**, integrantes de la **Comisión de Receso** correspondiente al primer periodo de sesiones de dos mil diecisiete, en la acción de inconstitucionalidad **54/2017** y sus acumuladas **55/2017** y **77/2017**, promovidas las dos primeras por el **Partido Político Nacional Morena** y la tercera por el **Partido Político Conciencia Popular de San Luis Potosí**. Conste.